

Representación de los trabajadores

ACTA DE PREACUERDO

Don José María Places

Don Xavier Pluvins

Don Antonio Pluvins

Don Ismael Monforte

Don Juan Caro

Don Cesar Rios

Don Marcelino González

Don Miguel Villanueva

Don Alfonso Rodríguez (asesor CC.OO.)

Don Oscar Ballesteros (asesor U.G.T.)

En Barcelona, en los locales de COMPONENTES MECÁNICOS, S.A., siendo las 19 horas del día 21 de diciembre de 2010, se reúnen los miembros del Comité de Empresa y la representación de la Dirección, cuyos nombres constan al margen.

La presente Acta recoge el conjunto de acuerdos que se han alcanzado entre las partes, pendiente de ratificación por los órganos directivos de la empresa y por el conjunto de los trabajadores.

De alcanzarse la ratificación se procederá a instar EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO CON ACUERDO.

La presente Acta es suscrita por los respectivos representantes de los trabajadores y de la empresa.

Representación de la empresa

Don Gerard Beltri

Don Andreu León

Don Leopoldo Hinjos (asesor)

Como antecedente las partes han manifestado que:

1. COMESA ha informado, ampliamente, sobre las causas que ha motivado la decisión empresarial de cierre de sus actividades.
2. La representación de los trabajadores ha manifestado su oposición al cierre y a la afectación que conlleva para el empleo. No obstante lo anterior ambas partes han negociado, de buena fe, las condiciones que –de constatarse la imposibilidad de mantener operativo el centro de trabajo- se ofrecerían al conjunto de los trabajadores.
3. El Comité de Empresa ha informado de las movilizaciones, gestiones, propuestas y actuaciones –a todos los niveles (ante los representantes de la empresa en el Comité Europeo y ante las Administraciones local, autonómica y estatal)- que ha desarrollado para evitar el citado cierre y, también, que las mismas no se han materializado en una opción de continuidad.

4. Ante esta situación se ha alcanzado un PREACUERDO para la extinción de todos los contratos de la plantilla y que, seguidamente, se establece en los siguientes:

PACTOS

Primero.- Jubilados parciales: Se les complementa lo que la empresa venía garantizando, con incremento anual del 2% y hasta los 65 años, pero como indemnización trasvasada a póliza de rentas inmediatas.

Segundo.- Relevistas: 45 días por año trabajado, con un mínimo de 8.000 euros.

Tercero.- Prejubilables: Rentas de un porcentaje sobre neto (actualizado en el 2% anual), más convenio especial con la Seguridad Social:

57 años: 90% del neto hasta cumplir los 62 años.

56 años: 88% del neto hasta cumplir los 62 años.

55 años: 83% del neto hasta cumplir los 62 años.

54 años: 79% del neto hasta cumplir los 62 años.

53 años: 75% del neto hasta cumplir los 62 años.

52 años: 72% del neto hasta cumplir los 62 años.

La cuantía mensual inicial, en su conjunto, no será inferior a 1.500 euros para aquellos trabajadores que acrediten antigüedad igual o superior a los 30 años.

Optativamente y de forma individual, los trabajadores afectados pueden renunciar al presente acuerdo en cuyo caso la empresa les abonará –previa comunicación de la improcedencia de su despido- la indemnización legal de 45 días por año de servicio con el tope de 42 mensualidades.

Cuarto.- Resto de personal:

A).- Indemnización: 45 días por año trabajado con tope de 42 mensualidades.

B).- Plus vinculación (PEGASO): Al personal que acredite 32 ó más años de antigüedad, pertenecientes a la antigua E.N.A.S.A., percibirán un plus indemnizatorio de cuatro mensualidades y media, que se añadirá a la indemnización arriba señalada.

C).- Bonus cierre total: Atendiendo a la dificultad de llevar a término un cierre completo de empresa (no una reducción parcial del empleo), a alcanzar el acuerdo antes del 30/12/2010 y a que la fecha de extinción sea inmediata (salvo aquellas personas que la empresa precise para asegurar el correcto cierre de las instalaciones) se devengará un Bonus indemnizatorio consistente en el 33,33% de la indemnización (A + B).

D).- La empresa facilitará a este personal y a los relevistas los servicios de "outplacement".

Quinto.- Desempleo por expedientes de suspensión: La empresa revertirá el importe por el exceso de días de desempleo consumido por los expedientes de suspensión de contratos desde octubre del 2008 en lo que exceda de 180 días de prestación a razón del mismo importe reconocido por el INEM. Al personal que perciba rentas inmediatas se le computará en los cálculos de garantía.

Leída el Acta la firman las partes asistentes, por sus respectivas representaciones y en prueba de conformidad, en el lugar y fecha que figura en el encabezamiento.